

LE 7

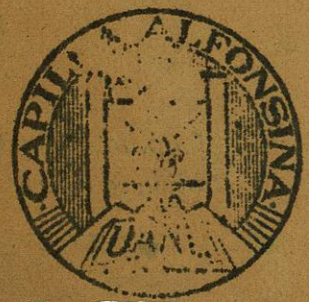
124

A 775

US

1970

E. 3



Como resultado de la participación de los universitarios -  
-maestros y alumnos- en el mejoramiento de la organización y fun-  
cionamiento de la Máxima Casa de Estudios, se ha elaborado un pro-  
yecto de nueva Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

El Ejecutivo del Estado, atendiendo a las demandas sobre -  
cambios estructurales de gobierno, de funciones y fines de la Univer-  
sidad, presentó importantes iniciativas ante la Legislatura local que  
culminaron con la expedición de los Decretos 146 y 147 publicados -  
en el Periódico Oficial de fecha 26 de noviembre de 1969.

Con esos decretos se logró establecer la forma de designa-  
ción indirecta, al través de representantes maestros y alumnos, del  
Rector de la Universidad y de los Directores de las distintas Faculta-  
des y Escuelas, pues el primero fue nombrado por el Consejo Univer-  
sitario y los últimos por las Juntas Directivas compuestas de todos -  
los profesores y por un número de alumnos igual a la mitad de aqué-  
llos.

Y, como paso de gran trascendencia, en el segundo de los -  
Decretos mencionados, se creó esta Comisión Redactora del Proyec-  
to de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, con -  
una composición igual de representantes maestros y alumnos designa-  
dos por los cuerpos docentes y las Sociedades de Alumnos respectiva-  
mente.

La determinación de que los acuerdos de la Comisión se to-  
masen por el voto de las dos terceras partes del total de sus integran-  
tes, obligó a establecer un quorum igual a esta cantidad, lo que ori-  
ginó que en muchas ocasiones, al no conseguirlo, no se desarrollasen  
los trabajos.

Con la colaboración de las autoridades universitarias, se lo-  
gró establecer un período de labores intensivas que permitieron desa-  
rrollar el cometido para los efectos de cumplir con lo estatuido en el  
Artículo 12 del Decreto 147.

Lo que en otras partes ha propiciado violentas discusiones  
fue amplia y razonadamente expuesto por diversos representantes de  
la Comisión para lograr dar una participación más activa del estudian-  
te en la vida de la Universidad.

Se hablaba de incapacidad e inexperiencia de los estudiantes  
para pretender formar parte de los órganos de gobierno de la Univer-  
sidad y para participar directamente en la designación de Rector y -

Directores, pero todo ello quedó destruído ante la evidente demostración de ecuanimidad, ponderación, meditación y estudio de los problemas y soluciones que en este aspecto se presentaron en el seno de la Comisión.

Por ello, "es preciso repetir de que no puede ignorarse el hecho de que los estudiantes en muchos casos han obligado a renovar métodos, han luchado contra intereses creados, han denunciado la influencia de dictadores y tiranos y frecuentemente han obtenido la autonomía de sus instituciones".

Así en este proyecto se ha delineado una forma de gobierno, una estructura, una organización, funciones y fines de la Universidad con base en una verdadera autonomía.

El Rector y los Directores serán de designación directa participando maestros y alumnos en las elecciones al través del voto individual y secreto.

El órgano máximo será una asamblea formada por tres representantes tanto de los maestros como de los alumnos, donde en forma paritaria conocerán y resolverán sobre los problemas graves de la Universidad, así como fijarán las directrices generales conforme a las cuales deberán cumplirse con los fines de la institución.

En esa forma, además de la muy importante que más adelante se hablará como lo es la autonomía académica, se logra la creación de una institución que se desliga de los vínculos gubernativos.

En el campo económico debe continuarse con la obligación del Estado de sostener la educación superior y para evitar la desatención de este deber fundamental se ha establecido un porcentaje invariable que del presupuesto total del Estado debe corresponderle a la Universidad.

Para que la Universidad siga siendo una institución del pueblo que permita el acceso a sus aulas a todo estudiante sin distinción de origen o estado económico, es preciso que constitucional y legislativamente el Estado conserve su obligación de proporcionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Para afirmar lo anterior y explicar el contenido de la reforma legislativa que se propone en este Proyecto, se hará una exposición de motivos principiando por señalar la estructura del mismo.

## 1. - ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO

Desde luego se consideró a la Universidad de Nuevo León como una persona moral con plena capacidad jurídica para desarrollar el servicio público de la educación superior que le corresponde al Estado.

De ahí que se haya establecido en la primera parte de lo relativo a "NATURALEZA Y FINES", al señalarse que es un organismo descentralizado del Estado con personalidad y capacidad jurídica propias, para preservar, crear y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

Se estatuye que para el cumplimiento de sus fines se sustentará sobre las bases firmes de la libre investigación y libertad de cátedra.

En la segunda parte se establecen las "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES" de la Universidad, señalándose las relativas a la docencia, investigación, difusión y asistencia, así como las facultades debidas que le corresponden como máxima institución de cultura superior de el Estado.

En la tercera parte se estatuyen las disposiciones referentes a la "ESTRUCTURA" en la que se conservan las denominaciones tradicionales de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros, con la facultad para la Universidad de crearlos, organizarlos, incorporarlos o suprimirlos, así como definirlos y determinar su funcionamiento.

En la cuarta parte se hace mención al "GOBIERNO" señalándose los órganos que lo integran, a saber: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Juntas Directivas y Directores, precisándose tiempo de duración en el cargo, la reelección por una sola vez y atribuciones de los mismos.

En la quinta parte se reglamenta en forma general lo relativo a "ELECCIONES" en la que además de señalar los requisitos para ser elegibles y electos para los distintos puestos, se regula el procedimiento que debe seguirse, siendo de advertirse el establecimiento de la elección directa para nombrar al Rector y Directores.

En la sexta parte se encuentran las normas acerca de "EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION", en la que se hace

alusión a la denominación de los maestros, así como a la forma de designarlos, removerlos u otorgarles licencias, aunque haciendo remisiones a los Estatutos Generales y de Docencia, así como a los Reglamentos Internos de cada dependencia para que de acuerdo con las necesidades de las mismas se precisen los requisitos y condiciones conducentes a que deben sujetarse los que forman parte de este personal.

En la séptima parte se hace referencia a "LOS ALUMNOS" remitiéndose a los reglamentos para los efectos de inscripción, concediéndoles derecho de formar sociedades y la federación de éstas, además de establecer la obligación para el Ejecutivo del Estado de destinar una partida del Presupuesto de Egresos para proporcionar los recursos necesarios a los alumnos carentes de medios económicos para realizar estudios en la Universidad.

En la octava parte se establecen las normaciones generales sobre "EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, DE INTENDENCIA", a los que sujeta a las reglas del Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado.

En la parte novena se dispone todo lo relativo a "PATRIMONIO" precisándose la constitución del mismo así como el carácter de inalienabilidad e inembargabilidad a que quedan sujetos los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

En la décima parte contiene las normas que disponen la forma como la Universidad puede lograr estrechar las relaciones con la comunidad al hablar sobre "LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO Y DE DIFUSION CULTURAL A LA COMUNIDAD".

En la décima-primer parte, se establecen disposiciones generales en las que se prevee la creación de un Departamento de Planeación Universitaria, con facultades para recabar y proporcionar información para el debido cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad, además de hacer remisión al Estatuto General y los reglamentos para la definición de las faltas y sanciones, para terminar con la denominación de Universidad Autónoma de Nuevo León.

## II. - NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Considerando que la Universidad es un establecimiento público que necesariamente debe configurar dentro del ámbito estatal,

tomando los principios doctrinales de las formas de organización administrativa, se le ubicó como una persona moral de derecho público creada por disposición de la Ley con órganos, funciones y finalidades propias.

Por tal motivo, se estableció que debe concebirse a la Universidad Autónoma de Nuevo León como un verdadero organismo descentralizado del Estado, a fin de lograr su caracterización al través de la eliminación de los poderes ejercidos por el Ejecutivo.

En este caso las facultades que se llevaban al cabo por el Ejecutivo del Estado quedan consignadas, como ya se establecían en los Decretos 146 y 147, expedidos por la LVIII Legislatura y publicados en el Periódico Oficial del 26 de noviembre del año pasado, en la propia comunidad universitaria.

De esta suerte se logra la realización de los ideales de los universitarios de tener una institución autónoma en la que se observarán los elementos fundamentales de la misma al través de la facultad que tendrían todos los miembros de la comunidad universitaria de participar en la elección de los titulares de los órganos de dirección.

Lo anterior además implica la realización de las tareas de acuerdo con los principios de la libertad de cátedra, que necesariamente originan por parte de los maestros la libre manifestación de sus ideas con la consecuente libertad para investigar, así como la facultad de los alumnos de aprender.

Asimismo para el goce de la autonomía que se le otorga a la Universidad, debe tener la libertad de administrarse y organizarse de acuerdo con las necesidades propias para el cumplimiento de sus fines y funciones por lo que deberá también tener una libre disposición de los fondos que le proporcionará el Estado y los que obtenga por los ingresos de las distintas fuentes que permiten mantener, e incrementar el patrimonio.

Una absoluta independencia no sólo con respecto al Poder Público sino también con otras instituciones es el resultado que se obtuvo en el cuerpo del proyecto con el fin de lograr la realización de las libertades inherentes a un régimen universitario sustentado en bases democráticas.

Para ejercer todas estas libertades que emanan de la autonomía, se requiere que la Universidad tenga la inmunidad correspon-

diente en lo que constituye su sede sin que ello signifique la violación de las normas jurídicas que nos rigen.

Así la Universidad logrará realizar sus fines tendientes a perseverar, crear y difundir la cultura en beneficio de la sociedad para lo cual deberá formar y organizar todos los elementos de que se habla en el Artículo Segundo del Proyecto.

### III. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Para el debido cumplimiento de los fines de la Universidad, se consideró que conforme a las funciones docentes, de investigación, de difusión y de asistencia se lograría a la par que formar a un hombre íntegro con espíritu crítico y suficiente capacidad práctica, la divulgación de los conocimientos y de la cultura a la masa popular para lograr establecer una verdadera relación entre la Universidad y la Sociedad.

Dentro de la proyección de la Universidad hacia el pueblo, se consideró la inclusión de la función de asistencia social sin descartar que la misma corresponde a una obligación del Estado pero - prestada por el organismo descentralizado de educación superior en Nuevo León, en ejercicio de su función de docencia.

Tanto los fines y funciones de la Universidad, se concretarán en hechos reales si ésta lleva al cabo sus derechos y obligaciones, concentrados en las atribuciones que se le han concedido con el fin de que la autonomía que se le otorga no quede solamente en una mera definición o denominación normalista sino que se traduzca en una conducta efectiva.

Así la autonomía que se le concede a la Universidad, se puede realizar si con independencia expide su Estatuto y los reglamentos correspondientes que le permitan establecer el orden conforme al cual deberán cumplirse los fines y funciones de la misma, permitiendo que la propia Ley sea interpretada por la Universidad para que logre obtener libertad en este aspecto, sin necesidad de tener que recurrir al Estado y evitar la sujeción o restricciones que la opinión oficial pudieran representar a la autonomía.

Como atribución se consagró la consecuente libertad administrativa de que debe gozar la Universidad al adquirir su autonomía,

para cuyo caso puede organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, además de que podrá designar al personal docente, administrativo o de intendencia que sean necesarios para la realización de todas las labores requeridas para la buena marcha de la institución.

Asimismo conviene destacar la atribución de la Universidad de ejercer la libertad económica al través de la administración de su patrimonio con la correlativa obligación para el Estado de aportar - cuando menos una cantidad equivalente al doce por ciento del presupuesto total anual del año fiscal correspondiente.

### IV. - ESTRUCTURA

Como consecuencia de la autonomía y en ejercicio de la facultad fundamental de la asamblea universitaria de expedir sus propios ordenamientos, se ha determinado que la estructura de la Universidad quedará a cargo de la misma al definir, organizar y decidir el funcionamiento de todas las instituciones que se consideren necesarias para que se cumplan los fines funciones de este establecimiento público de educación superior.

En principio se ha utilizado la organización de facultades, - escuelas, institutos, departamentos, centro de organismos análogos que funcionan a la fecha, pero sin indicar la denominación específica de las mismas, a fin de dejar la libertad correspondiente a la Universidad para crearlos, organizarlos, incorporarlos o suprimirlos sin necesidad de recurrir al Estado para que al través del Poder Legislativo hiciera las enmiendas respectivas de la Ley.

Por ello se hace alusión que será la Universidad la que al través del Estatuto General y los reglamentos respectivos determine la organización y funcionamiento de las dependencias que vengán a servir para el debido cumplimiento de los fines y desarrollo de la Universidad.

### V. - GOBIERNO

Capítulo de vital importancia, constituye el relativo al Gobierno de la Universidad, para lo cual se consideró que el mismo de